

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 108

ESTADO No. 111

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 21 de octubre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	13734	CANTERAS SAS	34	16/10/2024	AUTO PARC No.899	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión para mediana minería No. 13734, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 678 del 05 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a la sociedad CANTERAS SAS., titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 13734, para que allegue las correcciones y/o adiciones</p>

ESTADO No. 111



					<p>correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 678 del 05 de septiembre de 2024, en su numeral 3.2.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 13734, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. 13734, presenta superposición con:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>•ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total</p> <p>•ZONA MICROFOCALIZADA CALI: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Cali. RV 00866. https://urtdatosabiertos-uaegrttd.opendata.arcgis.com/. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición total.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR el estimativo de recursos, cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 678 del 05 de septiembre de 2024.</p> <p>ARTICULO SEXTO: NO APROBAR el estimativo de Reservas, una vez evaluada la información allegada NO CUMPLE con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud del cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 678 del 05 de septiembre de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 13734, que mediante los numerales 4 y 5 del Auto PARC No. 464 del 16 de mayo de 2024, notificado en Estado PARC No. 55 del 20 de mayo de 2024, con relación a la solicitud</p>
--	--	--	--	--	--



de prórroga del título minero se dispuso: “4. Declarar que el Contrato de Concesión para mediana minería No. 13734, no cumplió con el requisito previo de oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga, este es “ Que el titular minero haya solicitado la prórroga del contrato con el tiempo de antelación establecido en el mismo o en la ley que rige el contrato”, por cuanto se efectuó de manera extemporánea el día 21 de diciembre de 2023, mediante oficio con radicado No. 20231002798852 y bajo radicado 87382-0 del 12/ENE/2024 en la plataforma Anna Minería, cuando debió efectuarse mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1955 de 2019 y al computarse el termino se constata que se realizó 28 días antes de vencerse el periodo de explotación, a pesar que a la fecha de presentación de la citada solicitud se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Remitir a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación, Concepto Técnico PARC No. 375 del 16 de abril de 2024 y el estudio realizado en el presente acto administrativo para que dentro de sus competencias emita el respectivo pronunciamiento de fondo de la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión para mediana minería No. 13734 (D/2655).”

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado a la sociedad CANTERAS SAS, titular del Contrato de Concesión No. 13734, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	CGH-111	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR—COOPROSUR,	22	16/10/2024	AUTO PARC No.900	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. CGH-111, presentado como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 692 del 11 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR—COOPROSUR, titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 692 del 11 de septiembre de 2024, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se</p>

les otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-99400000454 Anexo:0, con vigencia desde el 01 de abril de 2024 hasta el 01 de abril de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. CGH-111, presenta superposición con:



					<p>•ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Superposición total</p> <p>•ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total</p> <p>•ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Jamundí RVM 0002 DEL 29 DE MAYO DE 2013. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com. Superposición total.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR—COOPROSUR, titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPONE															
CONTRATO DE CONCESION	HKM-12041	EDWARD GONZALEZ CABEZAS	22	16/10/2024	AUTO PARC No.901	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No. HKM-12041, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 693 del 12 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No. HKM-12041 que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, conforme a lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 693 del 12 de septiembre de 2024:</p> <p>“</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 52.7109 hectáreas • Área devuelta: No se devuelve Área • Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR. • Estimación de Recursos: Fecha efectiva: marzo de 2023. <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DOMINIO DE LA ESTACIÓN</th> <th colspan="3">RECURSOS</th> </tr> <tr> <th>Medidos (m³)</th> <th>Indicados (m³)</th> <th>Inferidos (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conglomerados</td> <td>883.429,61</td> <td>510.044,68</td> <td>0,0</td> </tr> <tr> <td>Arenitas conglomeráticas</td> <td>1.040.940</td> <td>411.413,72</td> <td>8.929.206,19</td> </tr> </tbody> </table>	DOMINIO DE LA ESTACIÓN	RECURSOS			Medidos (m ³)	Indicados (m ³)	Inferidos (m ³)	Conglomerados	883.429,61	510.044,68	0,0	Arenitas conglomeráticas	1.040.940	411.413,72	8.929.206,19
DOMINIO DE LA ESTACIÓN	RECURSOS																				
	Medidos (m ³)	Indicados (m ³)	Inferidos (m ³)																		
Conglomerados	883.429,61	510.044,68	0,0																		
Arenitas conglomeráticas	1.040.940	411.413,72	8.929.206,19																		

TOTAL RECURSOS 1.924.369,61 921.458,40 8.929.206,19

• **Estimación de Reservas:**

DOMINIO DE LA ESTIMACIÓN	RESERVAS	
	Probadas (m ³)	Probables (m ³)
Arenitas conglomeráticas	503.236,71	309.297,05
Conglomerados	417.438,89	362.394,52
TOTAL RESERVAS RECEBO	920.675,60	671.691,57

- **Mineral o minerales a explotar:** RECEBO
- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto
- **Método de Explotación:** Bancos Descendentes.
- **Uso de explosivos:** NO

• **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	M3/RECEBO/año
AÑO 1 al 15	102.174

- **Vida Útil:** 15 años
- **Maquinaria a Utilizar:** Retroexcavadora CAT 320CL, Bulldozer Komatsu D85A-12, Zaranda
- **Servidumbres Mineras:** Se hace la aclaración de que el área donde se desarrolla el proyecto no requiere de servidumbre minera
- **Fuerza Normal:** El personal a emplear de tiempo completo para la ejecución del Proyecto Minero, corresponde a tres (3) personas.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO:** Explotación: 15 Años

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el



Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 693 del 12 de septiembre de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. HKM-12041 este se clasifica como MEDIANA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesion No. HKM-12041 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKM-12041, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la



					<p>resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en le presente acto administrativo, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKM-12041, se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none">•Áreas Susceptibles de la Minería. NOMBRE: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA. DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA - ACTA SOPORTE - https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/28.9La_Victoria_Valle_del_Cauca.pdf - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. FECHA ACTUALIZACIÓN: Mar 24, 2020 12:00 AM.•Predio Rural. Fuente. Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-Fecha de Actualización Dec 27, 2019 12:00 AM•Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: Valle del Cauca. Oficina: Cali.
--	--	--	--	--	--



•Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 76020. Acto Administrativo: RV 00849. Fecha_Acto: Jul 25, 2017 12:00 AM. Territorial: Cali. Estado ZMicro: En Trámite. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA.

ARTICULO SÉPTIMO: Recordar a los titulares del Título Minero HKM-12041, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTICULO OCTAVO: Informar que el título cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución 0100 No 0780 -0100 del 07 de febrero de 2008.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. HKM-12041, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC	17	16/10/2024	AUTO PARC No.902	DISPONE
						<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicado Nos. 20241003092822 del 23 de abril de 2024, dentro del Contrato En Virtud de Aporte No. 031-92M, para el periodo 2022-2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 672 del 02 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato En Virtud de Aporte No. 031-92M, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR presentado como obligación legal, conforme lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 672 del 02 de septiembre de 2024, en su numeral 3.5, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Se recomienda modificar y corregir los valores consignados en la hoja de reconciliación que no cumple o están mal diligenciados en los numerales 3.1 y 3.2</i> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta que se le acusa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que los formularios allegados para la reconciliación de recursos y reservas minerales, para el periodo 2023-</p>



2024, no son objeto de evaluación hasta tanto no se cuente con la debida aprobación del periodo comprendido entre 2022-2023.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad titular del Contrato En Virtud de Aporte No. 031-92M, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la información gráfica en formato SHP o GDB en el sistema de coordenadas según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 02 de septiembre de 2024.

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta que se le acusa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la aseguradora JMalucelli Travelers, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la póliza No. 22581, con vigencia desde el 14 de abril de 2024 al 14 de abril de 2025, a su vez, titular del Contrato En Virtud de Aporte No. 031-92M ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". Por tal razón, se remite copia del presente auto.



ARTICULO SEXTO: Notifíquese por estado a la sociedad titular del Contrato En Virtud de Aporte No. 031-92M, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS. – COOMULTIMINEROS	15	17/10/2024	AUTO PARC No.903	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora FRANCISCO LUIS ZAPATA GARCÍA y ESPERANZA ZAPATA BARRAGÁN, en calidad de titular minero de la Licencia de Explotación:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al III y IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y se anexan los comprobantes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19141 bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARC No. 666 del 30 de agosto de 2024, para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue los ajustes de este.2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19141 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del

					<p>Decreto 2655de 1988 y el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARC No. 666 del 30 de agosto de 2024 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2024, junto con los soportes de pago en caso de reportar producción, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera, se recuerda que a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías es obligatoria mediante el nuevo módulo de Anna Minería. Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>3. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19141 bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 del Decreto 2655de 1988 y el numeral 3.10. del Concepto Técnico PARC No. 666 del 30 de agosto de 2024, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control ii. Metodología de muestreo iii. Control de inventarios iv. Variables para el cálculo de la producción v. Sistema de consolidación de datos <p>Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra evaluando las peticiones allegadas mediante radicados No. 20201000702742, 20201000702772 y 20201000702792, referentes a Solicitudes de revocatoria de Oficio del artículo tercero de la Resolución de otorgamiento de las Licencia de Explotación No. 19140, 19141 y 19142, en el cual se impone la obligación de constitución de Póliza.2. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.7 y 3.12 del Concepto Técnico No. 666 del 30 de julio de 2024, respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados en el AUTO PARC No. 1060 del 27 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 176 del 28 de diciembre de 2023, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones que como consecuencia se deben imponer ante tales incumplimientos.3. Informar que mediante evento No. 549814 y radicado No. 93295-0 del 29 de marzo de 2024, el titular minero presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, el cual fue objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería bajo tarea No. 15528876 y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna.4. Informar que mediante AUTO PARC No. 1060 del 27 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 176 del 28 de diciembre de 2023, se aprobaron los formularios para la
--	--	--	--	--	--



declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al I y II trimestre de 2023, por lo tanto en este concepto técnico no se realizará pronunciamiento de la información allegada mediante oficios con radicados No. 20241003113182 y No. 20241003113222 del 30 de abril de 2024 respecto de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2023.

5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19141 que el cumplimiento de que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC No. 422 del 06 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 105 del 07 de septiembre de 2023, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización
6. **Informar** que, la documentación allegada mediante oficio con radicado No. 20241003156882 del 23 de mayo de 2024 se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 666 del 30 de agosto de 2024.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	ARE-SK8-08561	JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ,MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZMIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA,JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ,ISIDRO CORTÉS,RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ,EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ,JUAN DE JESÚS TORO MATEUS,HENRY CARDONA,DIEGO DUQUE LÓPEZ,OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA,NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ	34	17/10/2024	AUTO PARC No.904	DISPONE					
						<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicado No. 20241003042912 del 8 de abril de 2024, dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SK8-08561, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1. y 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 709 del 20 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo, el cual cuenta con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área Requerida para el Proyecto: 58,2976 Hectáreas <p>Coordenadas del contrato de concesión ARE-SK8-08561 (SRC 9377 Magna Origen Nacional).</p>					
						Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
						1	2042619,7 1	4688934,0 3	73	2040655,2 6	4689695,4 7
						2	2042575,6 5	4688943,7 9	74	2040628,2 0	4689706,3 2
						3	2042548,5 9	4688954,6 4	75	2040602,1 1	4689722,1 8
						4	2042527,5 4	4688962,5 3	76	2040580,9 7	4689746,0 7
						5	2042495,5 2	4688965,3 6	77	2040561,7 7	4689782,9 7
						6	2042463,5	4688967,1	78	2040538,6	4689808,8



					21	2041945,0 8	4689030,3 7	93	2040555,7 2	4689422,8 9
					22	2041900,0 3	4689038,1 3	94	2040579,9 0	4689391,0 1
					23	2041857,9 8	4689045,9 0	95	2040615,1 0	4689354,2 0
					24	2041809,8 4	4689069,6 4	96	2040638,3 4	4689312,3 2
					25	2041782,7 7	4689082,5 0	97	2040683,4 6	4689291,5 6
					26	2041724,6 7	4689098,1 8	98	2040728,4 9	4689285,8 0
					27	2041687,6 7	4689097,9 8	99	2040776,5 5	4689276,0 6
					28	2041642,6 9	4689092,7 4	100	2040818,5 9	4689270,2 9
					29	2041616,7 5	4689081,5 9	101	2040869,7 0	4689252,5 6
					30	2041589,8 0	4689071,4 4	102	2040916,7 3	4689247,8 2
					31	2041563,9 1	4689049,3 0	103	2040967,8 2	4689232,0 9
					32	2041521,1 2	4689010,0 6	104	2041011,9 8	4689205,3 3
					33	2041492,3 1	4688974,9 0	105	2041020,8 2	4689049,3 5
					34	2041471,4 3	4688951,7 8	106	2041016,4 5	4688933,3 1
					35	2041445,4	4688940,6	107	2041027,8	4688869,3



						8	4		0	6
						2041416,5 4	4688929,4 8	108	2041054,0 6	4688822,4 9
						2041379,5 2	4688932,2 8	109	2041094,2 7	4688785,7 0
						2041342,5 0	4688935,0 8	110	2041141,3 5	4688771,9 6
						2041289,2 9	4688971,7 9	111	2041181,3 7	4688770,1 8
						2041265,1 3	4689000,6 7	112	2041247,3 9	4688767,5 3
						2041245,9 9	4689026,5 7	113	2041306,4 2	4688764,8 5
						2041232,8 5	4689050,5 0	114	2041385,3 8	4688773,2 8
						2041219,7 0	4689077,4 3	115	2041430,3 0	4688789,5 3
						2041214,5 4	4689108,4 1	116	2041493,2 7	4688797,8 7
						2041206,3 2	4689148,3 7	117	2041520,2 1	4688809,0 2
						2041198,1 0	4689188,3 3	118	2041554,0 9	4688833,2 1
						2041191,8 5	4689233,3 1	119	2041577,9 6	4688856,3 4
						2041183,7 1	4689259,2 7	120	2041614,7 8	4688891,5 5
						2041183,5 6	4689286,2 7	121	2041643,6 3	4688920,7 1



					50	2041183,4 2	4689312,2 7	122	2041672,5 4	4688936,8 7
					51	2041186,3 2	4689331,2 9	123	2041707,5 6	4688934,0 6
					52	2041199,0 2	4689386,3 7	124	2041752,7 0	4688910,3 0
					53	2041198,8 2	4689423,3 8	125	2041789,8 0	4688892,5 0
					54	2041177,7 1	4689444,2 6	126	2041818,8 4	4688886,6 6
					55	2041143,6 2	4689458,0 8	127	2041860,7 9	4688897,8 9
					56	2041103,6 8	4689446,8 6	128	2041897,7 5	4688906,0 9
					57	2041069,7 0	4689441,6 8	129	2041929,7 4	4688909,2 7
					58	2041032,7 1	4689438,4 8	130	2041974,7 8	4688901,5 1
					59	2041000,7 4	4689433,3 0	131	2042019,8 8	4688885,7 5
					60	2040963,7 3	4689433,1 0	132	2042059,9 9	4688866,9 7
					61	2040926,7 2	4689434,9 0	133	2042110,0 9	4688849,2 4
					62	2040886,6 4	4689448,6 8	134	2042152,1 8	4688833,4 6
					63	2040849,5 3	4689466,4 9	135	2042187,2 6	4688820,6 5
					64	2040817,4	4689490,3	136	2042232,2	4688820,9



	0	2		7	0
65	2040788,2 9	4689509,1 6	137	2042282,1 9	4688837,1 7
66	2040762,2 1	4689524,0 2	138	2042324,0 8	4688858,4 0
67	2040749,0 1	4689558,9 6	139	2042367,0 6	4688863,6 4
68	2040732,8 4	4689590,8 7	140	2042414,0 8	4688860,8 9
69	2040729,6 5	4689624,8 6	141	2042494,1 8	4688845,3 3
70	2040718,5 2	4689648,8 0	142	2042549,3 1	4688822,6 3
71	2040703,3 9	4689672,7 3	143	2042596,46	4688795,88
72	2040681,3 2	4689685,6 1			

Fuente: Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-AnnA Minería (visor geográfico).

- **Área Devuelta:** No se devuelve área
- **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR
- **Estimación de recursos:** Fecha de estimación 22 de octubre de 2023



Dominio	Medidos	Indicados
Recursos estáticos	1,126,702.48 m ³	1,148,830.59 m ³
Recursos dinámicos	-	158,277.27 m ³
Total	1,126,702.48 m ³	1,307,107.86

• **Estimación de reservas:**

Dominio	Probadas (m ³)	Probables (m ³)
Estáticas	200,838.48	-
Dinámicas	-	153,687.229
Total	200,838.48	153,687.229

- **Mineral o minerales a explotar:** Material de construcción (Gravas y Arenas)
- **Sistema de explotación:** Cielo abierto
- **Método de explotación:** Raspado de barras
- **Uso de explosivos:** No
- **Producción Anual Proyectada:** 67,200 m³
- **Vida Útil:** 30 años
- **Maquinaria a Utilizar:** Retroexcavadora, Volquetas (Vehículos a cargo del operador (Agregados Éxito S.A.S))
- **Servidumbres Mineras.** Todas las actividades asociadas a la operación minera se proyectan directamente en el cauce del río Barragán y dentro del predio el Nilo, que cuenta con convenio de ocupación y tránsito con la empresa Agregados Éxito S.A.S, bajo lo cual se garantiza acceso y movilidad para realizar las labores necesarias de la explotación.)
- **Fuerza Normal:** 1 Administrador, 2 Patieros y 1 operador de maquinaria amarilla.
- **Explotación:** 30 años

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato Especial de



Concesión No. ARE-SK8-08561, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a las hectáreas otorgadas para el CONTRATO ESPECIAL DE CONCESION No. ARE-SK8-08561 este se clasifica como MEDIANA minería.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SK8-08561, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Título Minero No. ARE-SK8-08561, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 709 del 20 de septiembre de 2024, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SK8-08561, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial: Zona Macrofocalizada, OBJECTID: 1179; Nombre: VALLE DEL CAUCA; Cod_ZMAC:35; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de actualización: 08/12/2019.



- Superposición parcial: Zona Macrofocalizada, OBJECTID: 1875; Nombre: QUINDIO: Cod_ZMAC:594; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de actualización: 08/12/2019
- Superposición parcial: Zona Microfocalizada, OBJECTID: 6483; Descripción de texto: 396; Acto administrativo: RV 0625; Fecha de acto: 21/04/2015; Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT; Descripción: Departamento: Quindío; Municipio: Armenia; Fecha de actualización: 21/06/2024
- Superposición parcial: Zona Microfocalizada, OBJECTID: 6961; Descripción de texto: 933; Acto administrativo: RV 00849; Fecha de acto: 25/07/2017; Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT; Descripción: Departamento: Quindío; Municipio: Armenia; Fecha de actualización: 21/06/2024

ARTÍCULO SEXTO: Recordar a los titulares del Título Minero No. ARE-SK8-08561, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTICULO SÉPTIMO: **Notifíquese** por estado al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SK8-08561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	EBJ-151	CEMENTOS ARGOS S.A.	28	17/10/2024	AUTO PARC No.905	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicado Nos. 20241003090022 del 04 de abril de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. EBJ-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1. del Concepto Técnico PARC No. 699 del 17 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. EBJ-151, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR presentado como obligación legal como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 699 del 17 de mayo de 2024 en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de del contrato de concesión EBJ-151:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda NO APROBAR, la actualización de Recursos presentada, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). • Se recomienda requerir la información complementaria a la geomorfología, geología regional, hidrogeología e hidrología, presentar los planos en formato shp o GBD. • Presentar la información complementaria correspondiente al numeral 2.2. Contacto Con Las Comunidades, debe presentar soportes mediante los



cuales se involucra a la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto minero (Actas de reunión, mesas de trabajo, encuestas etc.).”

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: al titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: al titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151, que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 699 del 17 de mayo de 2024, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite

ARTÍCULO QUINTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 699 del 17 de mayo de 2024, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. EBJ-151, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total, Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE



					<p>DEL CAUCA; Object ID 1342; Cod_ZMAC 73 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición total, Zona Microfocalizada. Valle Del Cauca; Municipio: Yumbo; Object ID 6960 Acto administrativo: RV 00848; Fecha acto:25/07/2017; Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024. <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar a la aseguradora Suramericana, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la póliza minero ambiental Póliza de Cumplimiento No. 0641595-0, con vigencia desde el 04 de julio de 2024 al 12 de julio de 2025, titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FGU-141	ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTREROS DEL ALAMBRADO	8	17/10/2024	AUTO PARC No.906	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGU-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACION DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL ALAMBRADO, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión No. FGU-141, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 686 del 09 de septiembre de 2024, para que allegue la presentación de la póliza minero ambiental en original y suscrita por el concesionario, ya sea persona natural, representante legal en el caso de las personas jurídicas o por su apoderado; y deberá acompañarse con las condiciones generales y recibo de pago de esta. Se indica que dicha póliza y los soportes se deben presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - AnnA Minería, y la misma será evaluada por ese mismo medio tecnológico y el resultado dicha evaluación, le será debidamente notificada. Por lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta que se le imputa2. Requerir al titular del contrato de concesión No. FGU-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 686 del 09 de septiembre de 2024, para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su



					<p>respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia su presentación. Por lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta que se le imputa</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No. FGU-141, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 686 del 09 de septiembre de 2024, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas de rio correspondientes al IV trimestre del año 2023; I y II trimestres del año 2024 junto con los soportes de pago en caso de reportar producción, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera, se recuerda que a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de Anna Minería.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión No. FGU-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARC No. 686 del 09 de septiembre de 2024, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato de concesión No. FGU-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARC No. 686 del 09 de septiembre de 2024 la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, conforme a lo señalado en el numeral 7.9 de la minuta de contrato, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la sociedad titular del contrato de concesión No. FGU-141 se encuentran al día por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi a la fecha de elaboración del presente concepto técnico.</p> <p>2. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FGU-141 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. FGU-141, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE DEL CAUCA; Object ID 1285; Cod_ZMAC 141 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019</i>• <i>Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Nombre: QUINDIO; Object ID 1418; Cod_ZMAC 143 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019</i>• <i>Superposición parcial, Zona Microfocalizada. Departamento: Quindío; Municipio: Armenia; Object ID 6483 Acto administrativo: RV 0625; Fecha acto:01/04/2015; Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.</i>• <i>Superposición parcial, Zona Microfocalizada. Valle Del Cauca; Municipio: Zarzal; Object ID 6962 Acto administrativo: RV 00850; Fecha acto:25/07/2017; Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.</i>• <i>Superposición parcial, Área restringida; OBJECTID: 5976; SIGM_ISR; SOURCE_TABLE RST_CENTRO_POBLADO_PG; DESCRIPTION ESTACIÓN CAICEDONIA; Fecha: 14/01/2020</i>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Superposición parcial, Área restringida; OBJECTID: 6300; SIGM_ISR; SOURCE_TABLE RST_CENTRO_POBLADO_PG; DESCRIPTION BUENOS AIRES; Fecha: 14/01/2020</i>• <i>Superposición parcial, Proyecto Licenciado Línea; OBJECTID: 3558, Acto Administrativo: 225; Fecha Acto Administrativo: 11/03/2002; Operador FERROCARRILES DEL OESTE S.A Proyecto REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED FERROVIARIA DEL PACÍFICO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BUENAVENTURA; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; Fecha de Actualización: 24/03/2022</i> <ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 686 del 09 de septiembre de 2024.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	FKP-141	ESTELIA SALDAÑA TORRES	12	17/10/2024	AUTO PARC No.907	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKP-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora ESTELIA SALDAÑA TORRES, en calidad de titular minera del Contrato de Concesión:</p> <p>3.3 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar las correcciones realizadas al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023 para mineral ARENA DE RÍO, allegado por la titular mediante radicado No. 20241003352062 del 19 de agosto de 2024, Toda vez que se encuentra bien diligenciado y realizados los ajustes requeridas mediante AUTO PARC No. 527 del 4 de junio de 2024</p> <p>3.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FKP-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 688 del 10 de septiembre de 2024, para que presente en la plataforma ANNA Minería del Formato Básico Minero anual del año 2023, con su respectivo plano anexo en formato. Shp, toda vez que, a la fecha de la presente evaluación técnica, NO se evidencia su presentación. Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede el término de treinta (30) días contados</p>



					<p>a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>2. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No FKP-141 bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARC No. 688 del 10 de septiembre de 2024 para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para mineral ARENA DE RÍO, debidamente firmado por el declarante, en el ítem “Datos de la mina o unidad de producción” diligenciar en su totalidad y en el ítem “destino de mineral” relacionar la empresa o persona natural a la cual se le suministró el mineral.</p> <p>3. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FKP-141, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARC No. 688 del 10 de septiembre de 2024 para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2024 para</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>mineral ARENA DE RÍO, con los soportes de pago de las regalías de cada uno de los trimestres</p> <p>4. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FKP-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARC No. 609 del 23 de julio de 2024, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.</p> <ul style="list-style-type: none">vi. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de controlvii. Metodología de muestreoviii. Control de inventariosix. Variables para el cálculo de la producciónx. Sistema de consolidación de datos <p>Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FKP-141 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 172 del 26 de marzo de 2021 notificado por estado No. 18 del 31 de marzo de 2021 de conformidad a lo establecido en el Informe de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Visita de Fiscalización Integral PARC No. 056 del 12 de marzo de 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización al área.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKP-141, que de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, y 3.4 del Concepto Técnico No. 688 del 10 de septiembre de 2024, respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. 905-596 del 07 de febrero de 2023 notificado por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, Auto No. 905-2313 del 20 de febrero de 2024 notificado por estado No. 25 del 27 de febrero de 2024 y Auto PARC No. 728 del 22 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 151 del 23 de noviembre de 2023, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones que como consecuencia se deben imponer ante tales incumplimientos.3. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005872 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. FKP-141, presenta las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	--



- MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos – ACTUALIZACIÓN 09/04/2024.
- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – ACTUALIZACIÓN 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS – VILLA RICA – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 22/03/2024.
- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ – Agencia Nacional de Minería – ACTUALIZACIÓN 29/11/2018.

5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 688 del 10 de septiembre de 2024.

6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	FLL-147	COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S.	24	17/10/2024	AUTO PARC No.908	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicado No. 20241003085692 del 22 de abril de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. FLL-147, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1. del Concepto Técnico PARC No. 720 del 27 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. FLL-147, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR presentado como obligación legal como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 720 del 27 de septiembre de 2024 en su numeral 3..3, en los siguientes aspectos:</p> <p>“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda NO APROBAR, la actualización de Recursos presentada, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).2. Se recomienda requerir la información correspondiente al documento técnico Programa Trabajo y Obras PTO (información referente a la hidrología, geotecnia)3. Calcular y categorizar los recursos minerales (inferidos, indicados, medidos) y las reservas mineras del yacimiento (probables, probadas), las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas



					<p><i>y procedimientos establecidos en el estándar internacional aplicado, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, para lo cual deberá describir el tipo de muestreo realizado, la técnica de preparación de las muestras, describir el control de la calidad de las mismas, indicar las medidas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, indicar las medidas de seguridad adoptadas (cadena de custodia) para garantizar la integridad de la muestra, mencionar las normas o procedimientos nacionales o internacionales (ICONTEC, ASTM) empleados para realizar el muestreo y análisis de calidad de los minerales, verificar la aplicación de todos los factores modificadores que afectan la extracción de los minerales e indicar claramente el volumen estimado tanto en recursos como en reservas por cada uno de los minerales que se plantea extraer.</i></p> <p>4. <i>Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.</i></p> <p>5. <i>Presentar la información correspondiente de la categorización de los recursos y modelo geológico (para cada mineral para la adicción).</i></p> <p>6. <i>Se requiere presentar en un solo documento del PTO los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, dentro del documento técnico no se deben anotar los requerimientos, solo se debe incluir los ajustes solicitados en la evaluación del documento de PTO. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <ol style="list-style-type: none">7. <i>Se requiere presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, por bloque y/o manto a explotar.</i>8. <i>Se recomienda de conformidad con el numeral 3.1.3 requerir la presentación del estudio geomecánico diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI).</i>9. <i>Se debe presentar un análisis comparativo de alternativas de explotación, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas; este debe ser presentado por mineral, bloque y/o manto a explotar.</i>10. <i>Se debe presentar el diseño de explotación, zonas de explotación y secuencia de explotación de acuerdo a la estimación de Reservas, por mineral, bloque y/o manto a explotar.</i>11. <i>Se debe presentar el diseño geométrico de las vías y labores subterráneas de desarrollo, preparación, explotación y la descripción de actividades principales de la operación minera; por mineral, bloque y/o manto a explotar.</i>12. <i>Se requiere presentar secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, donde incluya aumento o</i>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>disminución de producción según oferta y demanda, material estéril extraído, diseño acceso principal y planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato y cuerpos mineralizados, secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores, frente de explotación y demás avances mineros; por mineral, bloque y/o manto a explotar.</i></p> <p>13. <i>Se requiere describir el uso o no de material explosivo, en caso que sea afirmativo, se debe presentar diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.); por mineral, bloque y/o manto a explotar.</i></p> <p>14. <i>Es preciso requerir el diseño de botaderos y cantidades, ubicación, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad y secuenciamiento de avance.</i></p> <p>15. <i>Se debe presentar la descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero, ciclos de acarreo, cálculo de rendimientos, productividad, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.</i></p> <p>16. <i>Se deben presentar los diseños y cálculos para el manejo de aguas superficiales, desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas, comunicación interna y superficial, electrificación e iluminación, redes de aire comprimido, así también relacionar equipos, accesorios e infraestructura, cronogramas y programas de mantenimiento, preventivo predictivo y correctivo.</i></p> <p>17. <i>Presentar el cronograma anual del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, planes de recuperación ambiental, cierre y abandono; determinando los tiempos de inicio y finalización. El cronograma debe ser coherente con la secuencia de los avances proyectados en el plano de secuencia de explotación; por mineral, bloque y/o manto a explotar.</i></p> <p>18. <i>Si bien en el ítem de mano de obra se relacionan 13 colaboradores</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>como fuera de tarea, es preciso requerir el organigrama y descripción del recurso humano según su ocupación.</p> <p>19. <i>Complementar el Plan de Sostenimiento, incluyendo análisis de estabilidad, cálculos y diseño de sostenimiento, tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación), consideraciones geotecnicas, características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento, procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control; por manto a explotar.</i></p> <p>20. <i>Complementar el plan de ventilación con el diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios con certificados de conformidad, cálculo de resistencias, abertura equivalente, responsables, se deben realizar consideraciones técnicas del polvo de carbón, dispersabilidad, fuentes de ignición, material volátil), plan de contingencia del sistema de ventilación, proyección de la ventilación, cronograma de actividades, concentraciones de gas metano (m3/ton) o cronograma de cumplimiento de la obligación, toma de muestras y análisis de los resultados de laboratorio para concentraciones de metano; por manto a explotar.</i></p> <p>21. <i>Se recomienda de conformidad con el numeral 3.1.3 presentar muestreo y análisis de calidad para determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar y determinar la mineralogía del depósito; por mineral, bloque y/o manto a explotar.</i></p> <p>22. <i>Se debe presentar, Instalaciones necesarias con ubicación y dimensionamiento, Instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.</i></p> <p>23. <i>Presentar el estudio de mercados con indicadores vigentes, donde se</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>evidencie: El análisis de factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado, estimación de oferta y de demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales.</i></p> <p>24. <i>Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR).</i></p> <p>25. <i>Se debe realizar un plan de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera</i></p> <p>26. <i>Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.</i></p> <p>27. <i>Si bien en el documento se relacionan que se realizó acercamiento con la comunidad la cual tuvo aceptación del proyecto, se recomienda requerir actas de reunión, encuestas y registro fotográfico de acercamiento enfoque a la comunidad, descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social e Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera</i></p> <p>28. <i>Toda vez que, no se han aprobado los recursos y reservas y se</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>recomendó, requerir su modificación, se recomienda que una vez se realice su recategorización se determine la vida útil de los minerales inclusive desglosando por bloque y/o manto a explotar.</i></p> <p>29. <i>Allegar los planos que se relacionan a continuación y los archivos nativos en formato Shapefile y GDB.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Plano de delimitación definitiva del área a escala según la extensión del área.</i>• <i>Plano topográfico del área, con curvas de nivel, estructuras principales, bloques mineralizados a escala 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i>• <i>Plano de alternativas de explotación planteadas y el método seleccionado</i>• <i>Es preciso indicar que la presentación de lo requerido debe hacerse por manto, área o bloque de explotación según el mineral presentado.</i>• <i>Plano general con la geometría de tajos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto</i>• <i>Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto</i>• <i>Plano de Secuencia miento minero (anual)</i>• <i>Plano de diseño de botaderos y retro llenados y Secuenciamiento, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto</i>• <i>Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas (cielo abierto y subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i>• <i>Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas.</i>• <i>Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación.</i>• <i>Plano de localización de las servidumbres mineras a escala</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto (si aplica).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto. • Plano de reservas minerales por categoría probadas y probables, a escala según magnitud del proyecto. <p><i>La información cartográfica debe ser presentada en sistema de referencia magna sirgas en coordenadas geográficas decimales hasta la quinta cifra decimal de acuerdo a la resolución 504 del 2018, así mismo cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 2015 en relación a los requisitos y especificaciones técnicas para la presentación de planos a la minería”.</i></p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a las hectáreas otorgadas para el contrato de concesión No FLL-147 este se clasifica como pequeña minería.</p>
--	--	--	--	--	--	---



ARTÍCULO QUINTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 720 del 27 de septiembre de 2024, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. FLL-147, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA
 - ✓ Object ID: 1311; Nombre: Cauca; Cod_ZMAC: 273; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; fecha de actualización: 08/12/2019; superposición total.
- ZONA MICROFOCALIZADA
 - ✓ Object ID: 7275; Descripción: Departamento: Cauca; Municipio: Suárez; ID_ZMicro: 1298; A.A: RC 00214 de 28/02/2020; Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT; Fecha de actualización: 21/06/2024; superposición parcial.
 - ✓ Object ID: 6964; descripción: Departamento: Cauca; Municipio: Buenos Aires; ID_ZMicro: 900; A.A: RC 00503 de 01/06/2017; fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT; fecha de actualización: 21/06/2024; superposición parcial.
- DRENAJE SENCILLO
 - ✓ Object ID: 1144880; Nombre: Quebrada Las Tortolas; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; Fecha de actualización: 14/03/2024; superposición parcial.
 - ✓ Object ID: 1144879; Nombre: Quebrada Comedulce; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC;



- Fecha de actualización: 14/03/2024; superposición parcial.
- ✓ Object ID: 1145490; Nombre: Quebrada Palmichal; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; Fecha de actualización: 14/03/2024; superposición parcial.
 - ✓ Object ID: 1144346; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; Fecha de actualización: 14/03/2024; superposición parcial.
 - ✓ Object ID: 1144299; Nombre: Quebrada Pisapasito; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; Fecha de actualización: 14/03/2024; superposición parcial.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la aseguradora Solidaria, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la Póliza de Cumplimiento No. 500-46-994000000923, con vigencia desde el 10 de octubre de 2023 al 10 de octubre de 2024, titular del Contrato de Concesión No. FLL-147 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. FLL-14751, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLT-084	AGREGADOS Y TRITURADOS QUILICHAO	12	17/10/2024	AUTO PARC No.909	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLT-084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS QUILICHAO, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.6 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLT-084, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 728 del 01 de octubre de 2024, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2023. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLT-084, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 728 del 01 de octubre de 2024, para que presente la Metodología de Control a la Producción, con los siguientes elementos:<ul style="list-style-type: none">• Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control• Metodología de muestreo (cuando aplique)• Control de inventarios (cuando aplique)• Variables para el cálculo de la producción• Sistema de consolidación de datos



Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLN-093, para que presente las pruebas que demuestren las causas de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que le impiden realizar las labores de explotación conforme con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, con base en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a solicitud allegada mediante radicado de Anna Minería No. 25034-0 del 29 de septiembre de 2021, conforme lo dispuesto en el numeral 3.13 del concepto técnico PARC No. 697 del 16 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, con el cual se sustituye el artículo 17 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la citada solicitud.

3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. FLT-084 que, se recomienda **NO APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023, toda vez que no presenta modificación al documento técnico para la nueva producción ya que desde años anteriores reporta un aumento en la producción mucho mayor a la aprobada mediante AUTO



					<p>GLM No 000518 del 25/11/2016, con una producción anual de 14.400 m3/año, de arena.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar al titular del contrato de concesión No. FLT-084 que, se recomienda NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, trimestre de 2024, toda vez que no presenta los recibos de pago y la modificación al documento técnico para la nueva producción ya que desde años anteriores reporta un aumento en la producción mucho mayor a la aprobada mediante AUTO GLM No 000518 del 25/11/2016, con una producción anual de 14.400 m3/año, de arena.3. Informar a los titulares del contrato especial de concesión No. FLT-084 que mediante Auto PARC No. 765 del 27 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 157 del 29 de noviembre 2023, Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas tipificadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 252 del 17 de noviembre de 2023, dentro de los plazos concedidos, lo cual será verificado en la próxima visita.4. Informar a los titulares del contrato especial de concesión No. FLT-084 que, respecto al incumplimiento de lo requerido en el Artículo Segundo del AUTO PARC No. 157 del 19 de febrero de 2024, notificado par Estado PARC No. 20 del 21 de febrero de 2024, esta autoridad se pronunciara en acto administrativo aparte.5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la Póliza de Cumplimiento No. 45-43-
--	--	--	--	--	--



101005657, con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2024, titular del Contrato de Concesión No. FLT-084 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.

6. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. FLT-084, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ACTUALIZADO 08/12/2019.Superposición parcial.
- ZONA MICROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – Unidad de Restitución de Tierras – Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Jamundí RV 02064. <https://urtdatosabiertos-uaegrttd.opendata.arcgis.com> URT ACTUALIZADO 22/03/2024. Superposición parcial.
- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERIA. CONCERTACIÓN MUNICIPIO DE JAMUNDÍ. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Superposición parcial.
- ZONIFICACIÓN DE EXCLISIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. FECHAACTUALIZACION. Jul 2, 2020 12:00 AM. Superposición parcial.



					<ul style="list-style-type: none">• ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Santander De Quilichao RCM 001 DEL 30 DE JULIO DE 2013. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com. Superposición parcial. <ol style="list-style-type: none">7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 728 del 01 de octubre de 2024.8. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HF7-082	ALFONSO LERMA PEREZ	7	17/10/2024	AUTO PARC No.910	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF7-082, se realizan las siguientes recomendaciones al señor ALFONSO LERMA PEREZ, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del contrato de concesión No. HF7-082, que no se registra en la plataforma Anna Minería la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-716 del 24 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le insta a su presentación hasta tanto cuente con el acceso requerido.2. Recordar al titular del contrato de concesión No. HF7-082 que, la obligación de constituir y presentar copia de la póliza de cumplimiento por tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato de concesión, con fundamento en lo señalado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, concordante con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC- 716 del 24 de septiembre de 2024.3. Informar que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC- 716 del 24 de septiembre de 2024, con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2022 y julio de 2024, para el área del título HF7-082, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian



					<p>elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas,.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Remitir copia del Concepto Técnico PARC-716 del 24 de septiembre de 2024, a la Alcaldía Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.5. Informar que la autoridad minera procederá a proferir la respectiva acta de liquidación del contrato de concesión No. HF7-082 conforme lo establecido en la cláusula vigésima del contrato suscrito. Motivo por el cual, se le insta a suministrar la dirección actualizada para efectos de librar las comunicaciones y notificaciones respectivas.6. Informar que a través del presente acto administrativo, acoge el Concepto Técnico PARC-716 del 24 de septiembre de 2024.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	IH3-08091	JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA, ANA LUCIA OCHOA ARANGO, MARIA HELENA OCHOA ARANGO, BERNARDA SOLEDAD OCHOA ARANGO, ANGELA PATRICIA OCHOA ARANGO	30	17/10/2024	AUTO PARC No.911	DISPONE
						<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicados Nos. No. 20241003189312 y No. 20241003189322 del 06 de junio de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. IH3-08091, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 700 del 18 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IH3-08091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR presentado como obligación legal, conforme lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 672 del 02 de septiembre de 2024, en su numeral 3..1.3.y 3.2.3., en los siguientes aspectos:</p> <p>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de del contrato de concesión IH3-08091</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Requerir los metadatos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades</i>



mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

1. *Se debe presentar un análisis comparativo de alternativas de explotación, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas*
2. *Se requiere presentar secuencia de explotación año a año durante la vida útil del proyecto, este debe estar de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, donde incluya aumento o disminución de producción según oferta y demanda, material estéril extraído en la operación minera y relación de descapote*
3. *Presentar la descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero, ciclos de acarreo, cálculo de rendimientos, productividad, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.*
4. *Si bien en el estudio administrativo se menciona la metodología para selección de personal, es preciso requerir el organigrama, descripción del recurso humano según su ocupación, así mismo se recomienda verificación de la normatividad legal vigente para la implementación de jornadas y/o horario laboral.*
5. *Presentar el estudio de mercados con indicadores vigentes, donde se evidencie: El análisis de factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado, estimación de oferta y de demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales.*
6. *Si bien en el factor económico se presentó costos del proyecto fase de construcción y operación/año entre otros se debe complementar la información financiera y se recomienda que indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan*



					<p>de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja antes y después de impuestos), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR)</p> <p>7. Incluir apartado de seguridad e higiene minera definiendo las actividades que se proyectan en el cumplimiento del decreto 539 del 2022 y asociadas a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.</p> <p>8. Presentar apartado de actividades sociales para la comunidad del área de influencia, y la inversión de las mismas esté relacionada en la evaluación financiera.</p> <p>9. Considerando que el apartado de recursos minerales no ha sido aprobado y que se evidencia inconsistencia en las reservas probadas mencionadas en el numeral 4.5.2, se requiere realizar nuevamente la conversión de recursos a reservas minerales describiendo todos los factores modificadores, categorizar las reservas en probadas y probables según aplique, definir nuevamente fecha de estimación de las reservas y anexar plano de reservas de acorde a la nueva estimación y categorización de reservas definiendo su vida útil.</p> <p>10. Allegar los planos que se relacionan a continuación y los archivos nativos en formato Shapefile y GDB.</p> <ul style="list-style-type: none">• Plano de alternativas de explotación planteadas y el método seleccionado• Plano general con la geometría de tajos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto• Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto• Plano de Secuencia miento minero (anual)• Plano de diseño de botaderos y retro llenados y Secuenciamiento, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto
--	--	--	--	--	---



- *Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*
- *Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto (si aplica).*
- *Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto.*
- *Plano de cierre y abandono minero a escala dependiendo las características y magnitud del proyecto.*
- *Plano de reservas minerales por categoría probadas y probables, a escala según magnitud del proyecto.*

La información cartográfica debe ser presentada en sistema de referencia magna sirgas en coordenadas geográficas decimales hasta la quinta cifra decimal de acuerdo a la resolución 504 del 2018, así mismo cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 2015 en relación a los requisitos y especificaciones técnicas para la presentación de planos a la minería.”

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta que se le acusa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 700 del 18 de septiembre de 2024, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. IH3-08091, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total, Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE DEL CAUCA; Object ID 1210; Cod_ZMAC 21 Unidad



Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019

- Superposición total, Zona Microfocalizada. Valle Del Cauca; Municipio: Bugalagrande; Object ID 6956 Acto administrativo: RV 00851; Fecha acto:25/07/2017; Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024.

- Superposición parcial, LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV. SAN CARLOS-SAN MARCOS INCLUYENDO LA SUBESTACIÓN LA VIRGINIA. Object ID 2179 Acto administrativo: 1313; Fecha acto:05/12/1996; Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; Fecha de actualización:28/09/2022.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la aseguradora Seguros de Estado, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la póliza No. 45-43-101005608, con vigencia hasta el 02 de enero de 2025, a su vez, titular del Contrato de Concesión No. IH3-08091 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. Por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese por estado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH3-08091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IDI-11321	CESAR ANTONIO OSORIO MURILLO	8	17/10/2024	AUTO PARC No.912	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDI-11321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor CESAR ANTONIO OSORIO MURILLO con CC No. 16218139, como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 9.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 314 del 13 de diciembre de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 1039 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, de acuerdo a los numerales 5 y 11.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 212 del 12 de septiembre de 2024, en cuanto a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Se debe instalar señalización informativa en el área del título minero. Plazo 30 días.</i>2. <i>Se debe contar con plano actualizado del área del título minero. Plazo 30 días</i> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Conminar al titular del Contrato de Concesión No. IDI-11321, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p>



					<ol style="list-style-type: none">2. Recordar al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del Contrato de Concesión.3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.5. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No.212 del 12 de septiembre de 2024.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	8	17/10/2024	AUTO PARC No.913	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-10391, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO C.C. 16625778, como titular minero:</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Conminar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.2. Recordar a la sociedad titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No.213 del 12 de septiembre de 2024.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IGA-10251	JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA con C.C. No. 1115063504, FRANCISO JAVIER HERRERA VEIRA con C.C. No. 14895514, MARLEY BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 38873995 LUZ DARY BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 29965283, YOLANDA BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 29965253, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE C.C. No. 38868654, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 6544689,	9	17/10/2024	AUTO PARC No.914	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGA-10251, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Señores JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA con C.C. No. 1115063504, FRANCISO JAVIER HERRERA VEIRA con C.C. No. 14895514, MARLEY BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 38873995 LUZ DARY BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 29965283, YOLANDA BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 29965253, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE C.C. No. 38868654, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 6544689, EDILMA BOCANEGRA ARCE con C.C. No. 38859027, como titulares mineros:</p> <p>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Conminar a los titulares del Contrato de Concesión No. IGA-10251, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.2. Recordar a los titulares que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".



EDILMA BOCANEGRA ARCE
con C.C. No. 38859027

4. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 214 del 12 de septiembre de 2024.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JC3-09491	LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO C.C. No. 79284991 y MAYERLY YARDLEY MORENO BARRERA C.C. 1081701405	9	17/10/2024	AUTO PARC No.915	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC3-09491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO C.C. No. 79284991 y MAYERLY YARDLEY MORENO BARRERA C.C. 1081701405, como titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.JC3-09491, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 10 y 11.5 del Informe de Visita Integral PARC No. 205 del 10 de septiembre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:</p> <p>1. <i>Presentar las evidencias de las gestiones adelantadas ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 4052 del 29/08/2013, para dar inicio a las labores de explotación del título minero No. JC3-09491.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto", una vez se reinicien las actividades extractivas.</p>



					<ol style="list-style-type: none">2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.3. Recordar a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 205 del 10 de septiembre de 2024.5. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	DKT-072	JOSE ALFREDO AZTAIZA URRUTIA C.C No. 10539342, ANA GABRIELA AGREDO TOSSE C.C No. 1005965679 Y DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE C.C. No. 1144213571	30	17/10/2024	AUTO PARC No.916	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DKT-072, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares JOSE ALFREDO AZTAIZA URRUTIA C.C No. 10539342, ANA GABRIELA AGREDO TOSSE C.C No. 1005965679 Y DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE C.C. No. 1144213571, como titulares mineros:</p> <p>3.3 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Declarar subsanado del numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 62 del 16 de febrero de 2021, notificado por estado PARC No. 7 del 17 de febrero de 2021, que acoge el Informe de Visita Integral PARC No. 14 del 12 de febrero de 2021, numeral 5 del Auto PARC No.193 del 2 de mayo de 2023 notificado en estado PARC No.54 del 05 de mayo de 2023, que acoge el Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023 mediante los cuales se tipificó la No conformidad código SHM-13 "Ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables.", teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5 y 11.11 del del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024.2. Declarar subsanado del numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 193 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado PARC No. 54 del 05 de mayo de 2023, que acoge el Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023, que tipificó la No conformidad código SHM-21 "Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.", teniendo en cuenta lo



dispuesto en los numerales 5 , y 11.12 del del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024.

3. **Declarar cumplida** la recomendación impartida en el numeral 7.1 del Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 193 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado PARC No. 54 del 05 de mayo de 2023, en lo que tiene que ver con:

- *Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable*

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre 2024.

4. **Declarar cumplidas** las instrucciones técnicas impartidas en el 7.1 del Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 193 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado PARC No. 54 del 05 de mayo de 2023 y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6 y 11.13 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre 2024, en cuanto a:

5-Realizar la instalación de señalización (abscisado) en los inclinados de acceso, cruzadas, guas de los niveles y frentes de explotación. Plazo 8 días.



3.4 REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. DKT-072, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que continuar realizando la actualización e implementación del Plan de Ventilación, realizar los aforos de ventilación, contener el protocolo de mantenimiento del equipo de ventilación forzada ubicado en la abscisa 30 metros del inclinado principal y realizar el aislamiento de los trabajos antiguos que interfieren con el circuito de ventilación que influyan en la pérdida de caudal de aire fresco, toda vez que en los numerales 6, 10, 11.12 y 11.8 del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024, se tipificó la No conformidad código **SHM 35** “*La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea.*” Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
- 2. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. DKT-072, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que Instale manilas de seguridad en los inclinados de acceso a los niveles 1, 2 y 3., instale y adecue escalones en los inclinados de acceso a nivel 1, inclinado de acceso a nivel 2 e inclinado de acceso a nivel 3.,



e Instale guardas de protección en los tambores de los malacates ubicados en el Nivel 1 y Nivel 2., toda vez que en los numerales 6, 10,11.12 y 11.8 del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024, se tipificó la No conformidad código **SHM 19** en cuanto a “ *Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.*” Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

- 3. Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente un plan de ventilación y solicite nueva visita de verificación del mismo con el fin de levantar medida de suspensión, toda vez que en los numerales 6, 10,11.12 y 11.8 del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024 tipificada como la No conformidad código **SHM-10** “Concentraciones de gases por fueran de los valores límites permisibles.” Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

Parágrafo: El Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, deberá ser soportado en las memorias de



cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 - Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, artículo 54 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros del Título II: VENTILACION establecidos en el mismo Decreto.

4. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. DKT-072, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para restringir el acceso a nivel 3 Norte, hasta tanto se implemente ventilación mecanizada y se realicen las adecuaciones correspondientes a la ventilación natural, toda vez que en los numerales 6, 10 y 11.8 del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024, se tipificó la No conformidad código **SHM 20** en cuanto a “*Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras.*” Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

5. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No.DKT-072, para que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en numeral 7.1 del Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 193 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado PARC No. 54 del 05 de mayo de 2023 y lo dispuesto en los numerales 6 y 11.13 del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual



					<p>se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Realizar la actualización del plan de ventilación y dar cumplimiento con la ejecución del mismo. Plazo 30 días.2. Instalar manilas de seguridad en los inclinados de acceso a los niveles 1, nivel 2 y nivel 3. Plazo 8 días.3. Realizar la instalación y adecuación de escalones en los inclinados de acceso de personal a los niveles 1, 2 y 3. Plazo 15 días.4. Realizar la instalación de guardas de seguridad a los tabores de los malacates ubicados en el nivel 1 y en el nivel 2. Plazo 30 días.6. Realizar el aislamiento de los trabajos antiguos que interfieren en el circuito de ventilación. Plazo Inmediato.7. Realizar mantenimiento periódico de limpieza al sistema de drenaje de los trabajos subterráneos. Plazo inmediato y permanente.8. Restringir el acceso al nivel 3 Norte de la mina La Reforma, hasta tanto se implemente ventilación mecanizada(ventiladores) y se mejoren las condiciones atmosféricas (dentro de los límites permisibles) y se realicen las adecuaciones necesarias a la ventilación natural. Plazo inmediato.9. Realizar la implementación del plan de sostenimiento de acuerdo a lo indicado en el mismo documento. Plazo Inmediato y Permanente. <p>6. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.DKT-072, para que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en numeral 7.1 del Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 193 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado PARC</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>No. 54 del 05 de mayo de 2023 y lo dispuesto en los numerales 10 y 11.14 del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:</p> <p><i>2.Instalar manilas de seguridad en los inclinados de acceso a los niveles 1, 2 y 3.</i></p> <p><i>3.Instalar y adecuar escalones en los inclinados de acceso a nivel 1, inclinado de acceso a nivel 2 e inclinado de acceso a nivel 3.</i></p> <p><i>4.Instalar guardas de protección en los tambores de los malacates ubicados en el Nivel 1 y Nivel 2.</i></p> <p><i>7.Realizar mantenimiento periódico al drenaje en los niveles 1, nivel 2 y nivel 3.</i></p> <p>7. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.DKT-072, para que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas en los numerales 10 y 11.10 del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:</p> <p><i>1.Certificar al personal de mina en trabajo seguro en alturas.</i></p> <p><i>2.Contar con equipos certificados para trabajo seguro en alturas.</i></p> <p><i>3.Continuar con el abscisado en vías principales, implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad (Nivel e inclinado Anchicayá).</i></p> <p><i>4.Continuar con la actualización e implementación del Plan de Sostenimiento (adecuación preventiva y correctiva del sostenimiento AB 10 hasta AB 30 m inclinado principal)</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Continuar con la actualización e implementación del Plan de Ventilación (aforos de ventilación, medición continua de gases y su registro)</p> <p>6. Capacitar al personal minero como socorredores, coordinador, promotor y actualización del personal que ya se encuentra certificado.</p> <p>7. Implementar registro de inspecciones a los equipos para trabajo seguro en alturas.</p> <p>8. Actualizar la conformación de la brigada de emergencia.</p> <p>9. Implementar registros de mantenimiento realizados a las instalaciones y equipos eléctricos.</p> <p>10. Instalar adecuadamente la cuerda de seguridad en el inclinado principal y realizar continuamente la inspección a la cuerda y puntos de anclajes a las palancas.</p> <p>11. Continuar con la actualización e implementación del SG-SST y sus documentos complementarios.</p> <p>12. Continuar realizando la medición de la atmósfera minera antes de iniciar el turno, durante el turno de trabajo y llevar su respectivo registro.</p> <p>13. Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. DKT-072, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para realizar la actualización de la conformación de la brigada de emergencias de la mina, toda vez que en los numerales 10 y 11.7 del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024, se tipificó la No conformidad código SHM 05 en cuanto a “ No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.” Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que</p>
--	--	--	--	--	---



allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

- 9. Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. DKT-072 presentar de manera detallada el procedimiento empleado para el control de la producción en la Bocamina La Reforma, teniendo en cuenta las labores de preparación y explotación (frente(s), tambores, diagonales en preparación y diagonales en explotación), planilla de despachos, control de la remisión del vehículo y certificado de origen, registro de control de báscula que se entrega en planta, donde se pueda indicar el origen del mineral explotado y reportado en los formularios de regalías para el IV trimestre de 2023. Así mismo, presentar la información correspondiente a la caracterización fisicoquímica realizada al mineral (carbón) explotado que determinó que fuera considerado como carbón tipo metalúrgico, toda vez que, en el documento técnico aprobado se informa de carbón tipo térmico, de acuerdo al numeral 11.5 del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.



3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Reiterar** la medida de seguridad consistente en restringir el acceso al nivel 3 Norte, hasta tanto se implemente ventilación mecanizada y se realicen las adecuaciones correspondientes a la ventilación natural, lo anterior teniendo en cuenta la situación actual de avance de las labores mineras subterráneas, dicha No Conformidad y su instrucción técnica será verificada en la próxima visita de fiscalización que se realice al título minero. Se aclara que durante el recorrido realizado por las labores mineras actuales de la Bocamina La Reforma que corresponden al inclinado principal AB 30 metros, cruzada Anchicayá e inclinado Anchicayá (12 metros en avance), se realizó el monitoreo de las condiciones atmosféricas de dichas labores encontrándose dentro de los Valores Limites Permisibles del Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022, previamente impartida en el Informe de Visita Integral PARC No. 022 del 22 de marzo de 2023 y se mantiene de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Informe de Visita Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre de 2024
- 2. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
- 3. Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.



4. **Recordar** al titular que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 202 del 09 de septiembre 2024.
6. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	15	17/10/2024	AUTO PARC No.917	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-854, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA con C.C. No. 143124, como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Declarar subsanado el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 958 del 27 de diciembre de 2022 notificado en estado PARC No.163 del 28 de diciembre de 2022 que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 315 del 20 octubre de 2022, en cuanto a la no conformidad (SHM-02) "No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST. teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5, 10 y 11.9 del del Informe de Visita Integral PARC No. 203 del 09 de septiembre de 2024.Declarar subsanado el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 958 del 27 de diciembre de 2022 notificado en estado PARC No.163 del 28 de diciembre de 2022 que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 315 del 20 octubre de 2022, en cuanto a la no conformidad (SHM-05) "No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias. teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5, 10 y 11.9 del del Informe de Visita Integral PARC No. 203 del 09 de septiembre de 2024.Declarar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en los numerales 8.1 y 12.3 del Fiscalización Integral PARC No.



					<p>315 del 20 de octubre de 2022 acogido en Auto PARC No. 958 del 27 de diciembre de 2022 notificado en estado PARC No.163 del 28 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5, 10 y 11.10 del Informe de Visita Integral PARC No. 203 del 09 de septiembre de 2024, en lo que tiene que ver con:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elaborar, socializar e implementar el SG-SST.2. Elaborar, socializar e implementar el Plan de Emergencias.5. Actualizar y mantener en el sitio de trabajo el plano de labores y el plano de riesgos. <p>4. Declarar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 107 del 14 de septiembre de 2023, acogido en Auto PARC No. 525 del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.11 del Informe de Visita Integral PARC No. 203 del 09 de septiembre de 2024, en lo que tiene que ver con:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elaborar, socializar e implementar el SG-SST 302. Elaborar, socializar e implementar el Plan de Emergencias 303. Presentar un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de los correctivos en el diseño geométrico de los frentes de explotación, conforme al PTO aprobado. <p>3.6 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.FCC-854, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento
--	--	--	--	--	---



					<p>INMEDIATO a las instrucciones técnicas señaladas en numeral 7.1 del mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 315 del 20 octubre de 2022, acogido mediante Auto PARC No. 958 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No.163 del 28 de diciembre de 2022 y lo dispuesto en los numerales 10 y 11.10 del Informe de Visita Integral PARC No. 203 del 09 de septiembre de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:</p> <p><i>3. Presentar un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de los correctivos en el diseño geométrico de los frentes de explotación, conforme al PTO aprobado.</i></p> <p><i>4. Reconformar frentes de explotación conforme a las características del PTO aprobado.</i></p> <p>Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, para lo cual, debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FCC-854, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, establecidas en los numerales 10 y 11.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 205 del 09 de septiembre de 2024, dentro de</p>
--	--	--	--	--	---



los plazos establecidos, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en próxima visita, referentes a:

1.Realizar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad de higiene minera y prevención dirigidos a los trabajadores de la mina.

2.Realizar simulacro de evacuación para la cantera El Sifón.

3.Actualizar el plano de avance de las labores mineras y el plano de riesgos conforme la secuencia minera para la reconfiguración del frente del mineral de Arcillas e indicar los frentes correspondientes a los minerales de Arena y Basalto aprobados en el PTO.

4.Continuar con la actualización e implementación del SG-SST y la aplicación de sus documentos complementarios.

5.Abstenerse de realizar labores de explotación para los minerales de Arena (Frente 1) y Basalto (Frente 2), hasta tanto se suscriba la correspondiente acta de adición de estos minerales y cuente con la habilitación ambiental de ser necesaria, para lo cual deberá remitir copia con destino al expediente del título minero No. FCC-854, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001.

6.Dar cumplimiento al Decreto 539 de 2022 y Decreto 1072 de 2015.

3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular del contrato de concesión No. FCC-854, que mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1407 del 18 de diciembre de 2020, notificado en estado PARC No.75 del 22 de diciembre de 2020, el cual acoge



el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 384 del 10 de diciembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.203 del 09 de septiembre de 2024 numerales 5, 10, 11.6 y 11.8., por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.
3. **Recordar** al titular que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
4. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 203 del 09 de septiembre 2024.
5. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FKU-113	REINEL MOSQUERA SANCHEZ	12	17/10/2024	AUTO PARC No.918	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKU-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a REINEL MOSQUERA SANCHEZ identificada con C.C. No. 1528503, como titular minero:</p> <p>3.5 APROBACIONES</p> <p>1. Declarar cumplidas las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 096 del 15 de abril de 2021, acogido en Auto PARC No. 241 del 23 de abril de 2021, notificado por estado PARC No. 24 del 26 de abril de 2021, reiteradas en los numerales 4, 8.4 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 106 del 13 de septiembre de 2023 acogido en Auto PARC No. 524 del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en numerales 5 y 11.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 204 del 10 de septiembre de 2024, en cuanto a:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p><i>1. Actualizar y seguir implementando el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.</i></p> </div> <p>2. Declarar cumplidas las instrucciones técnicas impartidas en los numerales 7.1 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 106 del 13 de septiembre de 2023 acogido en Auto PARC No. 524 del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del Informe</p>



de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 204 del 10 de septiembre de 2024, en cuanto a:

- 1. Implementar el sistema de ruido y vibraciones de material particulado.*
- 3. Individualizar las capacitaciones, registros dentro del SG-SST y plan de emergencia.*
- 4. Continuar con la adecuación e instalación de señalización de la zona de manejo del combustible.*

3.6 REQUERIMIENTOS

1. Requerir el cumplimiento inmediato de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 096 del 15 de abril de 2021, acogido en Auto PARC No. 241 del 23 de abril de 2021, notificado por estado PARC No. 24 del 26 de abril de 2021, reiteradas en los numerales 4, 8.4 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 106 del 13 de septiembre de 2023 acogido en Auto PARC No. 524 del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 204 del 10 de septiembre de 2024, serán verificadas en la próxima visita al área del título, en cuanto a:

- 1. Diseñar e implementar un Plan de acción con actividades y tiempos con el objeto de*



ajustar el diseño de los bancos y bermas conforme a lo aprobado en el PTO.

2. Requerir el cumplimiento inmediato de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 106 del 13 de septiembre de 2023 acogido en Auto PARC No. 524 del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 y 11.8 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 204 del 10 de septiembre de 2024, serán verificadas en la próxima visita al área del título, en cuanto a:

2. Continuar con el plan de acción en la enmarcación de los taludes y bancos.

3. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en los numerales 10 y 11.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 204 del 10 de septiembre de 2024, dentro de los plazos establecidos, las cuales serán verificadas en la próxima visita al área del título, en cuanto a:

*1. Continuar con la actualización e implementación del SG-SST y sus documentos complementarios.
2. Continuar realizando el mantenimiento de las cunetas, canales perimetrales, zanja de corona, para el manejo de aguas superficiales, filtraciones que evite sobrecarga en el frente de explotación afectando su estabilidad.*



3. Presentar plan de acción detallando las actividades y tiempos definidos para la aplicación de los correctivos en el frente de explotación, que permita el cumplimiento del diseño geométrico de la explotación, conforme lo aprobado en el documento técnico PTO.
4. Continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022.

3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recordar al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.

2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No.204 del 10 de septiembre de 2024.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09071	JULIETA REYES BURITICA	8	17/10/2024	AUTO PARC No.919	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICR-09071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a JULIETA REYES BURITICA identificada con C.C. No. 31161921, como titular minero:</p> <p>3.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Conminar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICR-09071, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Recordar al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



					<p>5. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 210 del 12 de septiembre de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	IDH-08171	GOLIAT S.A.S	7	17/10/2024	AUTO PARC No.920	DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDH-08171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad GOLIAT S.A.S. Nit. 830139442-1, como titular minero:</p> <p>3.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Conminar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDH-08171, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.2. Recordar a la sociedad titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.5. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No.211 del 12 de septiembre de 2024.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08221	FG MINNING GROUP CORPORATION CI LTDA	11	17/10/2024	AUTO PARC No.921	<p>Una vez verificado la solicitud de suspensión presentada por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CIA LTDA., identificada con NIT 900080895-1, titular del contrato de concesión No. HJQ-08221, se realiza el siguiente requerimiento:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CIA LTDA., identificada con NIT 900080895-1, titular del contrato de concesión No. HJQ-08221, con respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones radicada con el No. 20241003384172 del 03 de septiembre de 2024 y mediante número de evento: 630826 y número de radicado:102939-0 del 30 de septiembre de 2024 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM)- Anna Minería, para que, complete con los medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes que demuestren los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada, expresando además la fecha del plazo (fecha inicial- fecha final) de la suspensión, conforme lo detallado en la parte motiva de este acto administrativo. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HHP-15391X	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A- INGEOCC S.A	7	17/10/2024	AUTO PARC No.922	<p>Una vez verificado la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la Doctora Diana Marcela Galarza Murillo, en condición de apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHP-15391X, mediante radicado No. 95526-0 y evento No. 567050 del 08 de mayo de 2024 en la plataforma Anna Minería, se realiza el siguiente requerimiento:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHP-15391X para que, complete con los medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes que demuestren los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada bajo radicado No. 95526-0 y evento No. 567050 del 08 de mayo del 2024, conforme lo detallado en la parte motiva de este acto administrativo. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLU-12A	FABIO SOLANO GUTIERREZ	7	17/10/2024	AUTO PARC No.923	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLU-12A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor FABIO SOLANO GUTIERREZ, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.8 APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR conforme lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías III trimestre de 2022 para mineral DIABASA, allegado por el titular mediante radicado No. 20221002113832 del 14 de octubre de 2022, con una producción en ceros (0), por encontrarse bien diligenciados.2. APROBAR conforme lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022 con su respectivo soporte de pago No. 20230727110411 del 28/07/2023 para mineral RECEBO, allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20231002597222 del 27 de agosto de 2023, toda vez que el valor pagado cubre el valor adeudado y cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A.3. APROBAR conforme lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024



los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2023 para mineral DIABASA, allegados por el titular mediante radicados: No. 2023100366822 del 10 de abril de 2023; No. 20231002512852 del 10 de julio de 2023; No. 20231002668822 del 10 de octubre de 2023 y No. 20241002824122 del 05 de enero de 2024, con una producción en ceros (0) teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los respectivos soportes.

4. **APROBAR** conforme lo concluido en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2024 para el mineral RECEBO, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.

5. **APROBAR** conforme lo concluido en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II trimestre de 2024 para mineral DIABASA, allegados por el titular mediante radicados: No. 20241003062612 del 15 de abril de 2024; No. 20241003308102 del 30 de julio de 2024, con una producción en ceros (0) teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los respectivos soportes.

3.9 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No FLU-12A bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el



literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017 para mineral DIABASA, adjunte su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No FLU-12A bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2018 para mineral DIABASA, adjunte su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.



					<p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No FLU-12A bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2019 para mineral DIABASA, adjunte su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No FLU-12A bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 para mineral DIABASA, adjunte su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>5. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023 para mineral RECEBO, allegado por el titular mediante radicado No. 2023100366822 del 10 de abril de 2023, toda vez que, el precio base de liquidación tomado para realizar el pago fue el de la Resolución No. 000324 de 2023 que aplica para los minerales explotados entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, precios que aplican a partir del II trimestre de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024. En consecuencia, REQUERIR al titular minero la titular para que allegue nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023 para mineral RECEBO debidamente corregido, en el ítem precio base de liquidación y valor total a pagar, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>6. NO APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente II, III y IV trimestres de 2023 para el mineral RECEBO. En su defecto,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024 bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la justificación técnica de la disminución de la producción declarada durante el año 2023 que correspondió a (29.989 m³), entendiéndose que el documento técnico aprobado contempla una producción de 36.000 m³ de material de RECEBO.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de lo requerido, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No FLU-12A bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente constancia de pago por la suma de DOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.071), más los intereses que se causen a partir del 16 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías declaradas en el I trimestre de 2024 para mineral RECEBO, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	---



8. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. FLU-12A, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.
2. Metodología de muestreo (cuando aplique).
3. Control de inventarios (cuando aplique).
4. Variables para el cálculo de la producción.

Para efectos del cumplimiento de lo requerido, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la Póliza de cumplimiento No. DL000802 Anexo 4, expedida por la compañía Seguros Confianza, con una vigencia desde el 04 de septiembre de 2023 hasta el 04 de septiembre de 2024 para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la

					<p>declaratoria de caducidad del título hasta por SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$73.099.188) presentada mediante evento No. 487290 y radicado No. 81405-0 del 14 de septiembre de 2024 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería ya fue evaluada en la misma plataforma y las conclusiones de dicha evaluación serán acogidas en auto que se notificará oportunamente al titular minero. Todo lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que la Póliza de cumplimiento No. 801031761, expedida por la compañía Seguros Confianza, con una vigencia desde el 05 de septiembre de 2024 al 24 de septiembre de 2025 para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título hasta por SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte. (\$68.768.616,00) presentada mediante número de evento: 631061 y número de radicado: 102993-0 del primero de octubre de 2024 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería será evaluada en la misma plataforma y las conclusiones de dicha evaluación serán acogidas en auto que se notificará oportunamente al titular minero.</p> <p>3. INFORMAR que el Formato Básico Minero anual del año 2023 presentado mediante número de evento: 558032 y radicado No. 94428-0 del 17 de abril de 2024 presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería será evaluado en la misma plataforma y las conclusiones de dicha evaluación serán acogidas en auto que se notificará</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>oportunamente al titular minero. Todo lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento frente a lo dispuesto en el Auto PARC No. 233 del 27 de junio de 2023, notificado por Estado No. 75 del 30 de junio de 2023.</p> <p>5. INFORMAR conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024 que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2023, se encuentran debidamente diligenciados y con sus respectivos soportes de pago: No. 20230707171404 del 10/07/2023 y No. 20231009170119 del 19/10/2023, allegados por el titular mediante oficio con radicado No. 20231002512852 del 10 de julio de 2023 y radicado No. 20231002668822 del 10 de octubre de 2023, para mineral RECEBO. No obstante, NO SE APRUEBAN hasta tanto el título minero justifique técnicamente la disminución de la producción, conforme se requiere en el presente acto administrativo.</p> <p>6. INFORMAR conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024 que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, el cual presenta soporte de pago No. 20240104175708 del 05/01/2024 para mineral RECEBO, allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20241002824122 del 05 de enero de 2024, el titular adeuda la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>suma de NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (-\$ 99), más intereses (desde el día 17 de enero del 2024) por el concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2023. No obstante, NO SE APRUEBAN hasta tanto el título minero justifique técnicamente la disminución de la producción, conforme se requiere en el presente acto administrativo.</p> <p>7. INFORMAR conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024 que lo requerido mediante Auto PARC No. 408 del 29 de abril de 2024 notificado por Estado No. 47 del 30 de abril de 2024 será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral que se efectúe al área del título.</p> <p>8. INFORMAR que la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo de la solicitud de Suspensión de actividades presentada por el señor Fabio Solano mediante radicado No. 20231002587552 del 18 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que transcurrió el tiempo otorgado para atender lo requerido mediante Auto PARC No. 611 del 07 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 141 del 08 de noviembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024 que se encuentra en término de dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARC No. 816 del 05 de septiembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 091 del 06 de septiembre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través</p>
--	--	--	--	--	---



de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. FLU-12A, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total.
 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS — UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS — ACTUALIZACIÓN 21/06/2024. Superposición total.
 - Reserva Natural Biosfera Cinturón Andino Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 Administradora UAESPNN, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, actualizado 28 de septiembre de 2018. Superposición total.
11. **INFORMAR** que, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.23 del Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FLU-12A causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular NO se encuentra al día.
 12. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 706 del 20 de septiembre de 2024.
 13. **INFORMAR** que, el señor FABIO SOLANO GUTIÉRREZ titular del Contrato de Concesión No. FLU-12A, cuenta con capacidad legal, en atención al lineamiento establecido mediante memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024.
 14. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
 15. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

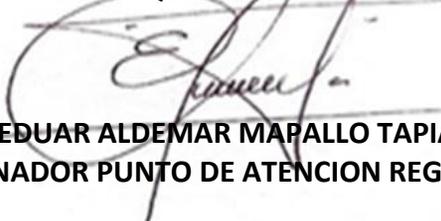
	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 108 de 108

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 de octubre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI